essap

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

CONTRATO Nº 130/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 13 días del mes de Abril del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.)** representada por el **Ing. Luis Raúl Fernández Cuenca,** Vicepresidente 1º; y el **Abog. Hugo Javier Hidalgo Estigarribia,** Vicepresidente 2º; con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, portadora del RUC Nº 80024191-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.** por una parte, y, por la otra, la Empresa **TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A.** (TEISA); domiciliada en Cecilio Da Silva Nº 1001, portadora del RUC Nº 80013979-8 , representada para este acto por el **Señor Gustavo Egüez,** denominado en adelante **EL PROVEEDOR,** denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 20/2011, aprobada por Resolución Nº 293/2012 de fecha 27 de Marzo de 2012, la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y RED VPN (AD REFERENDUM 2012)" el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1- OBJETO.

CLÁUSULA 1.01. Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 20/2011 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y RED VPN (AD REFERENDUM 2012)".

ARTÍCULO 2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta de **EL PROVEEDOR**;

(e) La Resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico

CLÁUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el objeto del gasto específico 260 incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**, hasta la suma de Trescientos Millones de Guaraníes (Gs. 300.000.000).

CLÁUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 216656.

CLÁUSULA 3.03. La porción presupuestaria del Contrato que afecte a los ejercicios 2013 y 2014 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.** en los respectivos ejercicios.

ARTÍCULO 4- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 20/2011, convocado por la **ESSAP S.A.**, según resolución N° 117/2011. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 293/2012.

ARTÍCULO 5.- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Servicio de VPN Lugar físico	Ancho de Banda VPN (ofertado)	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
	Asunción y Gran Asunción					
1	José Berges 516	5 Mbps	Mes	24	1.123.228	26.957.472
2	Regionales Ñemby	2 Mbps	Mes	24	659.042	15.817.008
3	Planta de Tratamiento Viñas Cue	3 Mbps	Mes	24	730.526	17.532.624
4	Taller de Medidores	3 Mbps	Mes	24	1.043.326	25.039.824
5	Mantenimiento de Redes	3 Mbps	Mes	24	730.526	17.532.624
6	San Lorenzo	3 Mbps	Mes	24	730.526	17.532.624
7	Luque	2 Mbps	Mes	24	355.442	8.530.608
8	Lambaré	2 Mbps	Mes	24	355.442	8.530.608
9	Fernando de la Mora	2 Mbps	Mes	24	355.442	8.530.608
10	Mariano Roque Alonso	2 Mbps	Mes	24	355.442	8.530.608
	Interior del País					

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico

Gustavo Egu

11	Villarr[illegible]	768 Kbps	Mes	24	355.442	8.530.608
12	Pedro J. Ca[illegible]lero	768 Kbps	Mes	24	355.442	8.530.608
13	Encarna[illegible]n	2 Mbps	Mes	24	355.442	8.530.608
14	Cnel. Ov[illegible]o	2 Mbps	Mes	24	355.442	8.530.608
15	Concep[illegible]n	768 Mbps	Mes	24	170.200	4.084.800
16	San Juan B[illegible]tista	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
17	Pila[illegible]	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
18	Ciudad d[illegible]ste	2 Mbps	Mes	24	355.442	8.530.608
19	San Bern[illegible]no	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
20	Paragu[illegible]	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
21	Caagu[illegible]	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
22	Caacu[illegible]	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
23	Alber[illegible]	768 Kbps	Mes	24	598.000	14.352.000
24	Mcal. Esti[illegible]ibia	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
25	Ita[illegible]	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
26	Eusebio A[illegible]ala	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
27	Villa Ha[illegible]s	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
28	Cnel. Bo[illegible]do	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
29	Santa[illegible]	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
30	Bella Vista [illegible]orte	768 Kbps	Mes	24	598.000	14.352.000
31	San An[illegible]o	768 Kbps	Mes	24	170.200	4.084.800
Ítem	**Servicio de INTERNET** Lugar f[illegible]co	Ancho de Banda INTERNET (ofertado)	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
	Asunción [illegible]ran Asunc[illegible]					
32	José Berg[illegible]516	5 Mbps	Mes	24	3.404.000	81.696.000
33	Regionales [illegible]nidad	3 Mbps	Mes	24	2.277.000	54.648.000
		TOTAL				**419.422.848**

CLÁUSULA 5.01. [illegible] monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Cuatrocientos Dieci[illegible]ve Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho (Gs. 419.422.[illegible]) IVA Incluido.

CLÁUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL PROVEEDOR** con[illegible]me a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prov[illegible] los Servicios a la **ESSAP S.A.** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en [illegible] respecto con las disposiciones del Contrato.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico

Gustavo Egü[illegible]

CLÁUSULA 5.03. La **ESSAP S.A.** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los servicios el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en este.

ARTÍCULO 6- VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de **veinte y cuatro (24) meses, a partir del 01 de Marzo de 2012.**

ARTÍCULO 7- FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.01. La Garantía de cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que forma parte del presente **Pliego.**

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLÁUSULA 7.02. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al **diez por ciento (10%)** del monto total contratado, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLÁUSULA 7.03. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del Contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 8- MULTAS.

CLÁUSULA 8.01. En caso de demora en el cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa de:

a) 1 % (uno por ciento) sobre el valor del mes del servicio del punto de conexión en demora, por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo para el levante de los servicios según Plan de Entregas.

b) 0,5 % (cero punto cinco por ciento) sobre el valor del mes del servicio del punto de conexión en demora, por cada hora de atraso en la restitución del servicio, luego de que la Convocante haya reportado la pérdida del vínculo, y que haya

transcurrido el plazo de tolerancia indicado según Plan de Entregas.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, la **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se descontará del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.
Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de la **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Las multas no serán aplicables en casos no imputables a **EL PROVEEDOR** o por motivos de fuerza mayor comprobados.

ARTÍCULO 9- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 9.01 La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la Licitación Pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CLÁUSULA 9.02 CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos siguientes:

a) por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;
b) por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR**;
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
f) por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades de **EL PROVEEDOR.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLÁUSULA 9.03. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas imputables a la **ESSAP S.A.**

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendarios;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días calendarios, dispuestos por la **ESSAP S.A.,** sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que **EL PROVEEDOR** lo hubiere hecho del conocimiento de la **ESSAP S.A.**

ARTÍCULO 10- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 10.01. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados

de la lista del C[illegible]po Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conform[illegible] derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglar[illegible]to respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de [illegible] requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden[illegible]u régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrat[illegible]

Para la ejecución[illegible] laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establece[illegible] competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Pa[illegible]ay.

ARTÍCULO 11- ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 11.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjud[illegible]ión de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación ins[illegible]urada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya su[illegible]to entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la n[illegible]dad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunica[illegible] oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilid[illegible]s y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de co[illegible]rmidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Abog. Hugo J[illegible]er Hidalgo Estigarribia
Vicepre[illegible]ente 2º

Ing. Luis Raúl Fernández Cuenca
Vicepresidente 1º

TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

/mgf

Señor Gustavo Egüez
Representante Legal
Gustavo Egüez
Director Comercial